



RAD. 2022-00022. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por VERA JUDITH MIRANDA PUELLO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. - ESIMED S.A., la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y actuaciones se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00022-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VERA JUDITH MIRANDA PUELLO
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. - ESIMED S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que el Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que la promotora del juicio indicó que el último lugar de prestación de sus servicios fue esta ciudad, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que se cumplen todas ellas, por tanto, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora VERA JUDITH MIRANDA PUELLO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. - ESIMED S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda presentada por la señora VERA JUDITH MIRANDA PUELLO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. - ESIMED S.A.

2. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ARMIDYS ISABEL GALEANO IBAÑEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza